Gipuzkoako Foru Aldundia
Bide Azpiegituretako eta Lurralde Estrategiako Departamentua

Diputación Foral de Gipuzkoa
Departamento de Infraestructuras Viarias y Estrategia Territorial

PLA. 60-C/2026

TIPO DE CONTRATO	**OBRAS**
PROCEDIMIENTO:	**ABIERTO SIMPLIFICADO**
LICITACIÓN ELECTRÓNICA	

Tramitación [X] **Ordinaria** [ ] **Urgente**

Tramitación Anticipada [ ]

Código expediente:
16-SV-83/2025-RP

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

1.- PODER ADJUDICADOR	
Administración contratante	Diputación Foral de Gipuzkoa
Órgano de contratación	Consejo de Gobierno Foral
Departamento / Servicio Gestor	Departamento de Infraestructuras Viarias y Estrategia Territorial
Dirección postal Dpto. / Serv. Gestor	Paseo de Miramón nº 166 – 20014 San Sebastián
Correo electrónico	bidekontratazioa@gipuzkoa.eus
Unidad tramitadora	Servicio de Contratación del Departamento de Infraestructuras Viarias y Estrategia Territorial
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Servicio de Contabilidad de la Dirección General de Finanzas y Presupuestos del Departamento de Hacienda y Finanzas

2.- PERFIL DE CONTRATANTE	https://egoitza.gipuzkoa.eus/es/perfil-contratante-nuevo

3.- OBJETO DEL CONTRATO				
ITINERARIO PEATONAL EN EL ENLACE N-I-420, EN ORDIZIA				
Código(s) CPV: 45233161-5 Trabajos de construcción de caminos peatonales.				
Licitación por lotes	SÍ	[ ]	NO	[X]

4.- AUTORÍA DEL PROYECTO
UTE GIRDER-SENER SEGURIDAD VIAL GIPUZKOA. (Miguel Ángel Otero Barreiro y María del Mar Sánchez Román), septiembre de 2026.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	
Presupuesto base de licitación (21 % IVA incluido)	575.851,21 €
Desglose del presupuesto base de licitación	Los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación son los indicados en el Anejo nº 6 "Justificación de Precios" del proyecto de obras..

6.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA NO INCLUIDO)
6.1.- Importe: 475.910,09 €

7.- FINANCIACIÓN	Porcentaje
Diputación Foral de Gipuzkoa	100%

8.- ANUALIDADES		
EJERCICIO	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
2027	5.0810.100.611.02.11	575.851,21 €

9.- PLAZO DE EJECUCIÓN				
Plazo total: CATORCE (14) SEMANAS				
Plazos parciales	SI		NO	X
Recepciones parciales	SI		NO	X

10.- FORMA DE PAGO
Certificaciones mensuales

11.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES		
SI		Requisitos, modalidades, aspectos:
NO	X	

12.- REVISIÓN DE PRECIOS		
SI		Fórmula de revisión
NO	X	

13.- AUTORIZACIONES / HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL				
1) AUTORIZACIONES / HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES (art. 65 LCSP)				
Procede	SI		NO	X
2) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA				

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

La justificación de la solvencia económica y financiera de la empresa se acreditará por el siguiente medio:

Volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos deberá ser igual o superior al valor estimado del contrato (475.910,09 € IVA no incluido).

El volumen anual de negocios de la empresa se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Las empresas deberán disponer de la siguiente solvencia técnica o profesional:

Haber ejecutado en los últimos cinco años, de al menos una obra de características similares a la que constituye el objeto el objeto del contrato, con un presupuesto de ejecución no inferior al valor estimado del contrato (475.910,09 €, IVA no incluido).

Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el trabajo a través de una UTE, se computará el importe de aquél en proporción a la participación de dicha empresa en la UTE, debiendo para ello indicar en la documentación que se presente el porcentaje de participación.

4) CLASIFICACIÓN

Obligatoria	SÍ		NO	X

La licitadora, caso de no ser obligatoria la clasificación, también podrá acreditar su solvencia mediante la siguiente clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	6	3

(*) Si son empresas comunitarias no españolas o de Estados miembros signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la clasificación obligatoria podrá sustituirse, justificando la solvencia exigida para obtener dicha clasificación, mediante la presentación de un certificado comunitario de clasificación, acompañado de la documentación complementaria que fuera precisa (artículo 97 LCSP) o de documentación acreditativa de la solvencia (artículo 86 LCSP).

5) ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y GARANTÍA DE CALIDAD

SÍ		NO	X

14.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES

SÍ		NO	X

15.- SUBCONTRATACIÓN

Obligación por parte de la empresa que obtenga la mejor puntuación de indicar la parte del contrato prevista para subcontratar y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas	SI	X	NO	
Pagos directos a subcontratistas	SI		NO	X
Tareas críticas que no pueden subcontratarse:	SI		NO	X

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

16.- GARANTÍAS	
DEFINITIVA	SÍ [X] NO [ ] Importe: 5% del importe de adjudicación (IVA no incluido)
COMPLEMENTARIA	SÍ [ ] NO [X]
PLAZO DE GARANTÍA	Un (1) año a partir de la fecha de recepción de las obras.

17.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
1) CRITERIOS A VALORAR MEDIANTE JUICIO DE VALOR	
SÍ [X] **NO** [ ]	
Criterios	**Ponderación**
Memoria técnica que determina el programa de trabajos y los plazos de ejecución Las ofertas deberán desarrollar los siguientes apartados, valorándose en los mismos la corrección y el grado de detalle del análisis, así como la adecuación al contrato objeto de licitación: • Planteamiento global de los trabajos a ejecutar, indicando la organización y forma de ejecución prevista de los mismos (máximo 2 páginas DIN A4). • Detección de las principales dificultades de la obra y descripción de la forma de actuación ante ellas.(máximo 2 páginas DIN A4). • Estudio de reducción de las afecciones al tráfico y de cada uno de los tajos de la obra (máximo 2 páginas DIN A4). • Programa de trabajos propuesto mediante diagrama de Gantt en coherencia con el planteamiento global de los trabajos. Indicará el camino crítico. (máximo 1 página DIN A3)	***de 0 a 15 puntos*** De 0 a 6 puntos De 0 a 4 puntos De 0 a 4 puntos De 0 a 1 puntos
Criterios de carácter medioambiental	***de 0 a 5 puntos***
Se valorarán las propuestas que se consideren viables. Se considerará en todo caso que el coste de las propuestas está incluido en la oferta económica realizada (máximo 1 página DIN A4)	
• Plan ambiental de la obra que incluya identificación de impactos y medidas correctoras y plan de vigilancia ambiental	De 0 a 5 puntos
3.- Criterios de fomento de Igualdad	***de 0 a 5 puntos***
• Adopción de medidas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, en forma de horarios o permisos para los que desarrollen su actividad en el contrato.	De 0 a 2,5 puntos
• Compromiso en la integración de la mujer a la hora de formalizar nuevas contrataciones.	De 0 a 2,5 puntos
Se considerará en todo caso que las distintas licitadoras promueven acciones obtendrán la puntuación asignada a las medidas de acción positiva en favor de la igualdad de género (5 puntos), cuando la empresa o empresas que presentan la oferta acrediten que: • Disponen del distintivo estatal “Igualdad en la Empresa”, el autonómico “Entidad Colaboradora para la Igualdad de Mujeres y Hombres”, “cualquier otro distintivo reconocido por la Administración pública que garantice un compromiso similar con la igualdad de género o, • Han implantado en el funcionamiento de la empresa la norma ISO 53800 o equivalente. Si la oferta se presenta con el compromiso de formar una UTE, los puntos correspondientes a las acciones positivas de igualdad únicamente se asignarán mediante la acreditación de alguna de las	

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

circunstancias contempladas en el párrafo anterior cuando su acreditación alcance a todas las empresas que formarán, en su caso, la UTE.	

CRITERIOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LOS TEXTOS ESCRITOS (CON INDEPENDENCIA DE GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, DIAGRAMAS...) QUE SE PRESENTEN

Extensión máxima documentación (sin considerar portadas o índices): el señalado en cada apartado.

Criterios de obligado cumplimiento en los textos escritos que se presenten*

Todos los textos escritos que se presenten en relación a estos criterios deberán redactarse con los siguientes parámetros:

- Márgenes mínimos:
  Inferior y superior: 2,5 cm
  Izquierdo y derecho: 3 cm
- Tipo de letra y tamaño: Arial normal, tamaño mínimo 10
- Interlineado: sencillo

**Estos criterios no serán de aplicación a los gráficos, imágenes, esquemas., tablas….*

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que no cumplan las condiciones técnicas exigidas y las que incorporen en los archivos electrónicos nº UNO documentación o datos que permitan conocer o inferir la oferta económica a incluir en el archivo nº DOS.

2) CRITERIOS A VALORAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Criterio	Ponderación
Precio	**de 0 a 75 puntos**

PRECIO (FÓRMULA):

Justificación:

Se parte de que la ponderación de la oferta económica debe ajustarse al precio de mercado, para tratar de conseguir una oferta de alta calidad. Los costes del contrato han sido objeto de valoración previa en el correspondiente proyecto de ejecución, pero falta ajustarlos a los valores del mercado en el momento de la licitación, para lo cual se tiene en cuenta la baja media de las ofertas presentadas, como punto de referencia a partir del cual se establecen diferentes hitos y tramos de puntuación.

Los tramos o segmentos definidos por debajo de la baja media presentan una pendiente superior al tramo o segmento definido por la baja media y la baja máxima de la licitación, por lo que la asignación de puntos no es estrictamente lineal, pero se garantiza en todo caso que la oferta más económica obtendrá la mayor puntuación asignada por este criterio.
Asimismo, se han definido los parámetros para considerar una oferta con valores anormales o desproporcionados

Descripción de la fórmula:

Se entiende por baja la diferencia entre el Presupuesto Base licitación y la oferta económica, dividida por el Presupuesto Base de licitación y expresada en tanto por ciento.

Las puntuaciones de las ofertas económicas se calcularán mediante interpolación lineal del porcentaje de baja de cada una de ellas, dentro de los segmentos de las rectas limitadas por los cuatro hitos siguientes:

Hito	Puntuación del hito
Baja máxima (Bmax)	Pmax = Puntuación máxima
Baja media (Bmed)	Pmed = [100-(Bmax-Bmed)] x Pmax / 100
20 % Baja media (0,2Bmed)	(100-1,6 x Bmed) x Pmed / 100
Baja 0, tipo de licitación	0,00

La valoración final de los aspectos económicos de la oferta se redondeará al segundo decimal.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

Parámetros para considerar una oferta con valores anormales o desproporcionados

Se considerarán, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:
1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de un 25 %.
2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de un 20 % a la otra oferta. Se considerará también como anormalmente baja aquella oferta que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de un 25 %.
3. Cuando concurran tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de un 10% a la media aritmética de todos los precios de las ofertas admitidas.

De acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en todo caso, su declaración requerirá la previa solicitud de información a la empresa licitadora supuestamente comprendida en alguno de los supuestos indicados arriba, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EL DESEMPATE

Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos las proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores o trabajadoras con discapacidad superior al que les imponga la normativa siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. De persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

18.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

Este contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo y, en particular, al último texto existente en cada momento del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquel.

Asimismo, se halla sujeto al cumplimiento de las obligaciones de carácter social en materia de subcontratación, en materia de fomento de empleo de personas con discapacidad, y en materia de promoción de igualdad entre mujeres y hombres que se especifican en el pliego.

19.- OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución son las previstas en las cláusulas "*36.2.Condiciones especiales de ejecución del contrato*" del presente pliego.

20.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Las obligaciones esenciales aplicables a este contrato son las previstas en la LCSP y en el clausulado del pliego.

21.- PROGRAMA DE TRABAJOS

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

Procede su presentación por la contratista	SÍ		NO	X

22.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

SÍ		NO	X

23.- PENALIDADES

SÍ	X	NO	

Las penalidades aplicables a este contrato son las previstas en la LCSP y en el clausulado del presente pliego.

24.- SEGUROS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: por el importe total de adjudicación (IVA incluido).
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN:

- por el importe total de adjudicación (IVA incluido).
- cuando las modificaciones del proyecto provoquen variación en el importe del contrato, el capital garantizado se modificará en la misma proporción.

25.- IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN A LAS LICITADORAS

Ante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento acordada por el órgano de contratación se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un importe máximo de 1.000,00 €.

26.- ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

Por instalaciones y materiales	SÍ		NO	X
Por instalaciones y equipos	SÍ		NO	X

27.- ENSAYOS

Los gastos derivados de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 1% del precio de la obra.

28.- PLAN EN MATERIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Procede la presentación del plan	SÍ	X	NO	

29.- PLAZO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

45 días hábiles	
Otro plazo inferior (10 días hábiles)	X

30.- PLAZO DE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL

3 meses	X
Otro plazo inferior > 3 meses e <5 meses	

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

31.- OTRAS ESPECIFICACIONES ADICIONALES
No se exigen

32.- MESA DE CONTRATACIÓN	
PRESIDENTE:	El jefe del Unidad de Planificación y Explotación, Endika Fano Garcia.
VOCAL 1º:	La TM del Servicio de Rehabilitación de Infraestructuras Viarias y Oficina Técnica, Maider Apaolaza Lizarazu.
VOCAL 2º.	El TM de del Servicio de Rehabilitación de Infraestructuras Viarias y Oficina Técnica, Mikel Galarraga Ezponda.
VOCAL 3º:	El jefe de la Sección Jurídico-Administrativa de Carreteras, Jon Ander Arrieta Berasarte.
VOCAL 4:	El jefe del Servicio de Intervención y Auditoría del Departamento de Hacienda y Finanzas, Xabier Lertxundi Agote.
SECRETARIO:	El jefe del Servicio de Contratación, Imanol Zubizarreta Arteche.

33.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
El plazo para la presentación de proposiciones será, como mínimo, de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno Foral A.D. 73-C/2026.

San Sebastián, 13 de octubre de 2026

LA SECRETARIA TÉCNICA
Fdo.: Elixabete Martinez Iruretagoiena

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES ... 1
1.- Objeto del contrato ... 1
2.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato ... 1
3.- Presupuesto base de licitación ... 1
4.- Valor estimado del contrato ... 1
5.- Precio del contrato ... 1
6.- Existencia de crédito ... 1
7.- Plazo de ejecución ... 2
8.- Revisión de precios ... 2
9.- Publicidad del contrato ... 2
10.- Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos ... 2
11.- Régimen jurídico del contrato y prerrogativas de la Administración ... 2
12.- Régimen de recursos ... 3
CAPÍTULO II - CONTRATACIÓN ... 3
13.- Clase de expediente y forma de licitación ... 3
14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras ... 4
15.- Presentación de proposiciones ... 4
16.- Información a las licitadoras ... 4
17.- Contenido de las proposiciones y tratamiento de datos personales ... 4
18.- Archivo electrónico nº UNO: “DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR” (Solo cuando exista el archivo nº UNO) ... 5
19.- Archivo electrónico nº DOS: “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” (Cuando no exista archivo nº UNO, será archivo ÚNICO) ... 5
20.- Admisibilidad de variantes ... 7
21.- Efectos de la presentación de proposiciones ... 7
22.- Mesa de contratación ... 7
23.- Apertura y examen de las proposiciones ... 8
23.1.- Apertura y examen de los archivos electrónicos nº UNO (sólo cuando exista archivo electrónico nº UNO) ... 8
23.2.- Apertura y examen de los archivos electrónicos nº DOS ... 8
23.3.- Actas de la mesa de contratación ... 8
24.- Publicidad del informe de valoración de los criterios de adjudicación calificables mediante juicio de valor y del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a las licitadoras afectadas ... 8
25.- Criterios de adjudicación ... 8
26.- Valoración de las ofertas ... 9
27.- Aclaración de ofertas ... 9
28.- Ofertas con valores anormalmente bajos ... 9
29.- Sucesión en el procedimiento ... 9
30.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración ... 10
31.- Adjudicación ... 10
31.1.- Clasificación de las ofertas, presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio y propuesta de adjudicación. ... 10
31.2.- Garantía definitiva ... 11
31.3.- Adjudicación ... 11
32.- Formalización del contrato ... 12
CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO ... 13

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

33.- Responsable del contrato ... 13
34.- Sucesión en la persona de la contratista ... 13
35.- Cesión del contrato ... 14
36.- Condiciones y obligaciones de la empresa contratista ... 14
36.1.- Condiciones generales ... 14
36.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato ... 15
36.2.1.- Obligaciones sociales de la empresa contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo ... 15
36.2.2.- Obligaciones lingüísticas de ejecución ... 16
36.2.3.- Obligaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres ... 16
36.2.4.- Obligaciones en supuestos de subcontratación ... 17
36.3.- Obligaciones en materia de seguridad de la información ... 18
36.4.- Obligaciones referentes al cumplimiento del Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública ... 19
36.5.- Obligaciones en materia de residuos de construcción y demolición ... 19
36.6.- Obligaciones referentes al equipo y medios personales ... 20
36.7.- Obligaciones referentes a maquinaria y medios técnicos ... 20
36.8.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones ... 20
37.- Gastos exigibles a la contratista ... 21
38.- Consecuencias jurídicas del incumplimiento de las cláusulas de carácter social ... 21
39.- Penalidades por demora y otras penalidades ... 24
40.- Comprobación del replanteo ... 25
41.- Programa de trabajo ... 26
42.- Plan de seguridad y salud en el trabajo ... 26
43.- Daños y perjuicios a terceras partes ... 27
44.- Daños en las obras ... 27
45.- Modificaciones del contrato ... 27
45.1.- Modificaciones previstas ... 28
45.2.- Modificaciones no previstas ... 28
46.- Suspensión de las obras ... 28
47.- Mediciones y valoración y abonos a cuenta ... 29
48.- Aviso de terminación de la ejecución de la obra ... 30
49.- Recepción de la obra ... 30
50.- Medición general y certificación final ... 31
51.- Plazo de garantía y liquidación ... 31
52.- Responsabilidad por vicios ocultos ... 31
53.- Resolución del contrato ... 32
54.- Incorporación de las obras al inventario general de bienes y derechos ... 32
55.- Supuestos de contradicciones ... 32
ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA ... 33
ADENDA AL ANEXO I.- DATOS A EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ... 34
ANEXO II.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS ... 35
ANEXO III. - MODELO DE AVAL ... 37
ANEXO IV.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE LOS OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS, CON DECLARACIÓN RESPONSABLE ... 38
ANEXO V.- PROPUESTA DE SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL ... 41

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del contrato

1.- Constituye el objeto del contrato la ejecución de las obras del proyecto mencionado en el **apartado 3** del cuadro de características del presente pliego, teniendo en cuenta, en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse conforme a los supuestos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuando así se establezca en dicho apartado se licitará por lotes, siguiendo los términos y límites que se describen en el mismo, conforme al artículo 99 de la LCSP. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o a la empresa adjudicataria se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato en su caso.

2.- La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) figura en el **apartado 3** del cuadro de características.

2.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato

1.- Con este contrato se satisfarán las necesidades que se describen en la memoria del proyecto de obras, mediante la ejecución de las obras descritas en el mismo y definidas en los planos, y con las características y calidad que se recogen en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

2.- Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

3.- Presupuesto base de licitación

El importe del presupuesto base de licitación del contrato, calculado conforme al artículo 100.2 de la LCSP, es el señalado como máximo en el **apartado 5** del cuadro de características, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.- Valor estimado del contrato

1.- El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el **apartado 6** del cuadro de características, ha sido tenido en cuenta para elegir, tanto el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, como para establecer las condiciones de aptitud de las personas físicas y jurídicas licitadoras (en adelante las licitadoras) y el régimen de recursos aplicable. Dicho valor estimado incluirá, en el supuesto de que así se prevean, las posibles modificaciones contractuales al alza señaladas en el **apartado 22** del cuadro de características.

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, en el **apartado 6** del cuadro de características se indica el método utilizado para la determinación del valor estimado del contrato.

5.- Precio del contrato

1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e indicará como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

2.- Todos los gastos que se originen para la empresa contratista como consecuencia de las obligaciones recogidas en el pliego y el resto de disposiciones que sean de aplicación al contrato, que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de gastos generales de estructura.

6.- Existencia de crédito

1.- Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto del contrato a realizar. El contrato se financiará con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s y conforme a la/s anualidad/es que se establecen en el **apartado 8** del cuadro de características.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

2.- Si a tenor de lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP y de acuerdo con lo previsto en el cuadro de características, el expediente se tramita anticipadamente, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

7.- Plazo de ejecución

1.- El plazo máximo para la ejecución total de las obras será el establecido en el **apartado 9** del cuadro de características o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que, en su caso, se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

2.- El plazo contractual será ampliable en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 29 y 192 y siguientes de la LCSP y 98 y 100 del RGLCAP. En todo caso, la ampliación del plazo debe ser acordada de forma expresa.

3.- El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

4.- La empresa contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en los plazos contractuales, salvo que a juicio de la Administración existiesen razones para considerarlo inconveniente. No obstante lo anterior, la empresa contratista no tendrá derecho a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

8.- Revisión de precios

1.- Si procediera la revisión, se indicará en el **apartado 12** del cuadro de características, que recogerá la fórmula aplicable.

2.- La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en la LCSP (artículos 103 y siguientes).

9.- Publicidad del contrato

1.- El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante.

2.- En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo el pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación complementaria, en su caso.

3.- La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, vaya a ser publicada en el perfil de contratante, podrá ser consultada en la dirección electrónica que se indica en el **apartado 2** del cuadro de características.

10.- Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Fiscalidad: Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y en el resto de Administraciones Tributarias.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco.
- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE- Instituto Vasco de la Mujer.
- Igualdad lingüística: Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Protección del medio ambiente: Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE, S.A.
- Protección de datos de carácter personal: Agencia Vasca de Protección de Datos.

11.- Régimen jurídico del contrato y prerrogativas de la Administración

1.- El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

2.- Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009), por el RGLCAP, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en lo no previsto en los anteriores. Además, se regirá por

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública) como a nivel de la Diputación Foral de Gipuzkoa y que resulten aplicables.

3.- En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

4.- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

5.- Tienen carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- Documentos del proyecto que revisten carácter contractual:
  - El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).
  - Los cuadros de precios.
  - Los planos.
  - La memoria del proyecto, conforme al art. 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).
- El programa de trabajo aprobado (en el caso que exista).
- El documento de formalización del contrato.

6.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

7.- El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte de este y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

8.- El órgano de contratación ostenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar el contrato celebrado y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

9.- Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir para la aplicación o interpretación del contrato, su ejecución, modificación, cumplimiento o resolución, serán resueltas, previa audiencia a la contratista conforme al procedimiento establecido en los artículos 191 de la LCSP y 97 del RGLCAP, por los órganos competentes de la Diputación Foral y sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos.

10.- En los procedimientos iniciados a solicitud de una persona interesada, para los que no se establezca específicamente otra cosa, y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, la persona interesada podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

12.- Régimen de recursos

Contra las resoluciones del órgano de contratación se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en la regulación vigente del régimen jurídico del sector público, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO II - CONTRATACIÓN

13.- Clase de expediente y forma de licitación

1.- El expediente de contratación se realiza por el procedimiento y la tramitación previstos al inicio del cuadro de características.

En el supuesto de admisión de variantes, las licitadoras podrán ofertar alternativas en la forma establecida en el **apartado 11** del cuadro de características y con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y resumidas en dicho apartado.

2.- La tramitación urgente del expediente no implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación, adjudicación y formalización, conforme a las reglas establecidas en el artículo 119 y concordantes de la LCSP.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras

1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna de las causas de prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la licitadora determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, deberá acreditarlos al concurrir en el mismo.

2.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado anterior, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

3.- Las licitadoras deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

4.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.- La Administración podrá, igualmente, contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En caso de alteración de su composición, así como en los supuestos de modificación que se produzcan antes y después de la formalización del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartados 8 y siguientes de la LCSP. A estos efectos, se deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

6.- En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

7.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la LCSP el contrato objeto del presente pliego no podrá adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los contratos de servicios que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de las obras objeto de la licitación, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

15.- Presentación de proposiciones

1.- Las proposiciones se presentarán a través de la plataforma de licitación electrónica www.contratacion.euskadi.eus en el plazo señalado en el **apartado 33** del cuadro de características, a contar desde el día siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

2.- El envío de la documentación, así como las notificaciones y comunicaciones, se ajustarán a lo recogido en el **Anexo I** de este pliego.

3.- Los documentos se nombrarán teniendo en cuenta los distintos apartados señalados en las **cláusulas 18 y 19** de este pliego como contenido documental a incluir en los archivos electrónicos UNO y DOS.

4.- Las proposiciones serán secretas y, para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

16.- Información a las licitadoras

1.- Cuando sea preciso proporcionar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, a más tardar seis días naturales antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se presente con una antelación mínima de doce días naturales respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación y en el **apartado 1** del cuadro de características.

2.- En los casos en que las aclaraciones se hagan públicas en el correspondiente perfil de contratante, las respuestas tendrán carácter vinculante.

17.- Contenido de las proposiciones y tratamiento de datos personales

1.- Las proposiciones se presentarán en los archivos electrónicos que se indican en las cláusulas siguientes, por la licitadora o persona que ostente su representación.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

2.- En el interior de cada archivo electrónico se hará constar en fichero independiente su contenido, enunciado numéricamente (art.80.1 del RGLCAP).

3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las licitadoras quedan informadas de que los datos personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por esta Diputación Foral de Gipuzkoa, con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato, e incorporados a la actividad de tratamiento denominada "Expediente de contratación".

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, se informa de lo siguiente:

a) La responsable del tratamiento de los datos personales es la Secretaría Técnica del Departamento de Gobernanza, Plaza Gipuzkoa s/n.
b) Podrán contactar con la delegada de protección de datos en la dirección electrónica dbo@gipuzkoa.eus
c) Los datos personales que se proporcionan son necesarios para la tramitación y gestión de los expedientes de contratación en el marco de las competencias del departamento.
d) El tratamiento es lícito dado que es necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte, o para la aplicación a petición de esta de medidas precontractuales, así como para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la responsable del tratamiento, conforme al artículo 6.1 del RGPD.
e) No está prevista su cesión o comunicación a terceros, salvo en aplicación de obligaciones establecidas legalmente y que sean de aplicación en el ámbito de este tratamiento (órganos fiscalizadores, otros interesados)
f) Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos, la limitación u oposición a su tratamiento, así como de portabilidad y a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en su tratamiento automatizado.
g) Los datos personales que se aportan se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar.

Más información: www.gipuzkoa.eus/es/privacidad

18.- Archivo electrónico nº UNO: "DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR" (Solo cuando exista el archivo nº UNO)

1.- Si en el **apartado 17** del cuadro de características se han incluido criterios de adjudicación apreciables mediante juicio de valor que deban ser objeto de evaluación previa, la licitadora deberá aportar un archivo electrónico nº UNO con el título "DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR", en el que incluya la documentación allí exigida.

2.- En ningún caso deberá incluirse en este archivo electrónico información propia del archivo electrónico nº DOS.

3.- Asimismo, la licitadora deberá presentar los datos a efectos de recibir notificaciones y comunicaciones, de acuerdo al modelo de la **Adenda al** Anexo I y cualesquiera otros documentos que, en su caso, se indiquen en el Proyecto y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración. Se incluirán en el archivo electrónico nº UNO en el caso de que sea obligatoria la presentación de este archivo o, en caso contrario, en el archivo electrónico nº DOS.

19.- Archivo electrónico nº DOS: "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS" (Cuando no exista archivo nº UNO, será archivo ÚNICO)

1.- En este archivo electrónico titulado "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS", se deberán incluir la oferta económica y el resto de documentos a evaluar mediante la aplicación de fórmulas.

2.- Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que figura en el **Anexo IV**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Las ofertas económicas de las licitadoras deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, caso de que deba ser repercutido.

Tanto la oferta económica como el resto de documentación contenida en este archivo electrónico serán evaluadas conforme a los criterios expresados en el **apartado 17** del cuadro de características.

Adicionalmente, en el referido **Anexo IV** se incluye:

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

a) **Declaración responsable** con el contenido previsto en el artículo 159.4.c) de la LCSP.

b) **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso**. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que lo suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias (arts. 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su declaración responsable. En el **Anexo II** de este pliego se incorpora el modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.

c) **Declaración expresa responsable** de haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad.

d) **Declaración sobre la concreción de las condiciones de solvencia** (artículo 76 de la LCSP).

e) **Declaración expresa responsable indicando el convenio colectivo** que será de aplicación a los trabajadores y las trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarias, asumiendo así mismo, la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

f) **Autorización** sobre la cesión a la Administración Pública contratante de la información que acredite que la empresa representada cumple con sus obligaciones tributarias con la Diputación Foral de Gipuzkoa, y con las obligaciones de la Seguridad Social.

g) **Declaración** (tratándose de empresas extranjeras) de **sometimiento a la jurisdicción y tribunales españoles**, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que resulte de aplicación.

h) **Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial** al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

i) **Declaración del cumplimiento del código de conducta y marco de integridad institucional aplicable a la contratación pública de la Administración Foral de Gipuzkoa**.

j) **Declaración de los documentos y datos de las licitadoras de carácter confidencial.** Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su divulgación a terceras personas o entidades pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre empresas. De no cumplimentarse esta declaración se presumirá que ningún documento o dato posee dicho carácter.

3.- El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

La licitadora deberá presentar la documentación requerida en un plazo suficiente que no podrá ser superior a cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento.

4.- Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

5.- Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas simultáneamente.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

6.- Cuando la propuesta se formule por una unión temporal de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

7.- Cuando el **apartado 11** del cuadro de características autorice la presentación de variantes, además de la oferta económica referida a la base, este archivo podrá incluir una oferta económica por cada variante. La oferta económica correspondiente a cada variante se formulará, conforme al modelo que figura en el **Anexo IV** de este pliego, e incluirá los conceptos y condiciones señalados en ese apartado.

20.- Admisibilidad de variantes

1.- En el supuesto de admisión de variantes, la única proposición que presente cada licitadora podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, sintetizadas en el **apartado 11** del cuadro de características**.** Las variantes se presentarán en la forma establecida en este mismo apartado del cuadro de características y no podrán superar el presupuesto base de licitación del contrato.

2.- Será obligatoria en todo caso para las empresas licitadoras la formulación de una propuesta referida exclusiva y literalmente al proyecto aprobado definitivamente, y con un plazo de ejecución de la prestación y un precio, igual o menor en ambos casos a los recogidos en el cuadro de características, que deberán coincidir exactamente con los reflejados en el programa de trabajo que presente.

21.- Efectos de la presentación de proposiciones

1.- La presentación de proposiciones presupone por parte de la empresa licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El no sometimiento a los pliegos implica necesariamente el rechazo de la oferta.

2.- Las licitadoras no podrán retirar su proposición durante el plazo de quince días naturales, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar a la adjudicataria haya sido el precio, o durante el plazo de dos meses cuando para la adjudicación del contrato se hayan tenido en cuenta otros criterios, conforme a lo previsto en el artículo 158.2 de la LCSP. Dicho plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas anormalmente bajas.

3.- La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá a la licitadora contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

22.- Mesa de contratación

1.- La mesa de contratación será el órgano técnico competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, y de acuerdo con los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, que vienen a desarrollar su composición y funciones.

2.- Su composición se recoge en el **apartado 32** del cuadro de características y se publicará, a través del perfil de contratante, con el anuncio de licitación o, en caso contrario, siempre con carácter previo a su constitución, a través de un anuncio específico en el citado perfil.

3.- En caso de vacante, enfermedad o ausencia por cualquier causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias para los miembros de la mesa de contratación:

- Presidencia: su titularidad será suplida por los o las vocales en el mismo orden en que aparecen señalados en el cuadro de características del presente pliego o, en su caso, en el perfil de contratante.
- Vocales: los y las vocales, con carácter general, serán suplidas por el personal funcionario adscrito a los distintos servicios o unidades de gestión donde se hallen encuadradas las personas titulares o, en su defecto, a otros servicios de la dirección de la cual dependan, y serán designadas por la persona que ostente la presidencia de la mesa. De no resultar posible la suplencia en la forma descrita, los y las vocales serán suplidas por el personal funcionario adscrito a los distintos servicios de gestión del departamento, designado por quien ostente la presidencia de la mesa.
- El o la vocal adscrita al servicio de Intervención y Auditoría, será sustituida por un funcionario o funcionaria de dicho servicio.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

- Secretaría: la suplencia será ejercida por un funcionario o funcionaria adscrita al departamento gestor del contrato y designada por la persona titular de la presidencia de la mesa.

23.- Apertura y examen de las proposiciones

23.1.- Apertura y examen de los archivos electrónicos nº UNO (sólo cuando exista archivo electrónico nº UNO)

1.- En el caso de que su presentación fuese obligatoria, la mesa de contratación procederá a su apertura, y la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación con arreglo a los criterios expresados en el **apartado 17** del cuadro de características.

En todo caso, la valoración a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del archivo electrónico nº DOS.

2.- Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que no cumplan las condiciones técnicas exigidas y las que incorporen en los archivos electrónicos nº UNO información que deba ser objeto de evaluación mediante la aplicación de fórmulas (Archivo electrónico nº DOS).

23.2.- Apertura y examen de los archivos electrónicos nº DOS

1.- La apertura de los archivos electrónicos nº DOS se hará en acto público y, con carácter general, podrá seguirse en directo a través del enlace que se señale en su convocatoria en el perfil del contratante.

2.- En el caso de que existan criterios objeto de evaluación mediante juicios de valor se dará a conocer en este acto el resultado de la misma.

3.- Seguidamente, la mesa de contratación procederá a la apertura de los archivos electrónicos nº DOS de las licitadoras admitidas, denominados “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”, dando lectura a las ofertas.

4.- La documentación contenida en estos archivos electrónicos, será evaluada conforme a los criterios expresados en el **apartado 17** del cuadro de características.

5.- En todo caso, la evaluación de estos criterios será siempre posterior a la valoración de la documentación contenida en los archivos electrónicos nº UNO.

23.3.- Actas de la mesa de contratación

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejarán el resultado del procedimiento y sus incidencias.

24.- Publicidad del informe de valoración de los criterios de adjudicación calificables mediante juicio de valor y del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a las licitadoras afectadas

1.- La calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las licitadoras afectadas.

2.- El acto de exclusión de una licitadora será notificado con arreglo a los procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido; y se entenderá cumplida la obligación de notificación en plazo con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

25.- Criterios de adjudicación

1.- Los criterios a tener en cuenta así como su ponderación para la adjudicación del contrato, aplicables tanto a la oferta base como a las variantes en su caso, serán los establecidos en el anuncio de licitación y en el **apartado 17** del cuadro de características.

2.- Las empresas que presenten ofertas que no cumplan las características formales indicadas en el **apartado 17** del cuadro de características en cuanto al tamaño del papel, márgenes, tipo de letra e interlineado de los textos escritos (independientemente de gráficos, fotografías, diagramas...), serán requeridas para que corrijan formalmente su oferta, sin

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

alterar el contenido material de la misma. La alteración de dicho contenido supondrá la inmediata exclusión del procedimiento.

Realizado el requerimiento, si persistiera la informalidad, las proposiciones no serán valoradas respecto del criterio de adjudicación de que se trate sin que, en ningún caso, dicha inobservancia suponga su exclusión del procedimiento de adjudicación.

3.- Aquellas proposiciones que, cumpliendo tales características formales, excedieran la extensión máxima (sin considerar portadas e índices) establecida en el señalado **apartado 17** para cada apartado relacionado con los criterios de adjudicación no serán, en ningún caso, excluidas del procedimiento. Caso de exceder la extensión máxima señalada se valorará su contenido hasta el número máximo de páginas permitido.

4.- Si alguna empresa licitadora no aportara la documentación relativa a los criterios de adjudicación, la proposición de dicha empresa no será valorada respecto del criterio de que se trate.

26.- Valoración de las ofertas

1.- Para el ejercicio de sus funciones, la mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.b) de la LCSP.

2.- Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas serán excluidas por la mesa de contratación.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales señalados en el párrafo siguiente, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

4.- Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos las proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores o trabajadoras con discapacidad superior al que les imponga la normativa, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. De persistir el empate, resultará seleccionada la empresa cuya proposición sea la de precio más bajo; si ambas tuviesen el mismo precio la adjudicación se decidirá mediante sorteo.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

27.- Aclaración de ofertas

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las licitadoras aclaraciones sobre las ofertas presentadas o si hubieren de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de las mismas, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de las ofertas. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

28.- Ofertas con valores anormalmente bajos

1.- El órgano de contratación establecerá, en el **apartado 17** del cuadro de características, los parámetros objetivos, en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

2.- En el caso de que la oferta de la licitadora que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, la mesa, realizadas la evaluación y clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación, le requerirá para que en un plazo no superior a cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose, razonada y detalladamente, los parámetros de su proposición que han definido la anormalidad de la oferta, tramitando el procedimiento previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 149 de la LCSP y, en vista de su resultado, proponiendo al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

29.- Sucesión en el procedimiento

1.- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

2.- Cuando las operaciones referidas en el apartado anterior se verifiquen en el seno de las uniones de empresas se estará a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

30.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

1.- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación en los términos del artículo 152 de la LCSP podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, notificándolo a las licitadoras.

2.- En ambos casos, se compensará a las candidatas aptas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el **apartado 25** del cuadro de características del presente pliego.

31.- Adjudicación

31.1.- Clasificación de las ofertas, presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio y propuesta de adjudicación.

1.- Tras el acto público y en la misma sesión de la apertura del archivo nº DOS, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, la correspondiente valoración y la propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en el **apartado 17** del cuadro de características, e identificando la que presente mejor relación calidad-precio.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

2.- En la misma sesión se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente inscrita, en los términos establecidos en el artículo 159.4 f) 3º de la LCSP.

Cuando en la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no conste alguno de los requisitos, que deba acreditar la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la mesa de contratación le requerirá para que, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación que corresponda.

3.- Asimismo, y mediante comunicación electrónica se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que en un plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación proceda a:

a) La aportación de la **documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios personales y materiales** con los perfiles y especificaciones que se indican en el **apartado 14** del cuadro de características.

b) La **acreditación de la solvencia mediante medios externos** (art.75 de la LCSP), exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios humanos y materiales mediante la presentación del compromiso por escrito de las entidades externas.

   La licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

c) La presentación de la **documentación justificativa de contar con un plan de igualdad** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuando se trate de empresas que tengan 50 o más personas trabajadoras que deberá estar inscrito en el Registro laboral correspondiente.

d) La presentación de la **documentación acreditativa del número de personas trabajadoras con discapacidad**.

   Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33 % o, complementaria o subsidiariamente, del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.

e) La aportación de los **certificados de cumplimiento de las normas de gestión medio ambiental y de garantía de la calidad**. Si así se prevé en el **apartado 13** del cuadro de características, y conforme a lo allí indicado.

f) La aportación de la documentación relativa a **la parte del contrato que la licitadora tenga previsto subcontratar**. Cuando así se exija en el **apartado 15** del cuadro de características, la empresa que obtenga la mejor puntuación deberá indicar la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización (artículo 215 de la LCSP).

g) La constitución de la **garantía definitiva**. que, en su caso, sea procedente, se podrá depositar del siguiente modo:

- En la cuenta con código Internacional de Cuenta Bancaria ES71 2095 0611 09 1062462774, cuando se trate de garantías en efectivo, debiéndose entonces incluir el correspondiente resguardo que acredite dicho depósito.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución (ver modelo de aval en el **Anexo III**).

4.- De no cumplimentarse adecuadamente, y en el plazo establecido, la presentación de la documentación a que se hace referencia en los apartados 2 y 3 anteriores, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior se procederá a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 de la LCSP).

5.- La licitadora que no cumplimente lo establecido en esta cláusula dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarada en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

31.2.- Garantía definitiva

1.- La licitadora que presente la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 % del importe del precio final ofertado por la licitadora o del presupuesto base de licitación cuando el contrato se formule en función de precios unitarios, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación a la que se refiere la **cláusula 31.1 apartado 3**.

2.- La garantía definitiva que figura en el **apartado 16** del cuadro de características podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108 de la LCSP y 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplirse este requisito por causas imputables a la empresa adjudicataria, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

3.- Si así se prevé en el citado apartado del cuadro de características, podrá constituirse mediante retención en el precio.

En caso de constituirse mediante retención en el precio, la garantía definitiva será repercutida a la contratista, previa autorización expresa, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

4.- En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la contratista, esta deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

5.- Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

6.- En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte de la contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

7.- La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16** del cuadro de características.

31.3.- Adjudicación

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la **cláusula 31.1**.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

2.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las empresas licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

3.- La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable al personal que realice la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

4.- La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado 2 anterior contendrá la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.2 de la LCSP.

5.- Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

6.- En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

7.- La notificación se hará por comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

32.- Formalización del contrato

1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso, se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

2.- El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, es decir, sin la prestación del consentimiento de las partes. En caso de que las firmas electrónicas de las partes se hayan efectuado en distintas fechas, se considerará que el contrato se ha perfeccionado en la última de las fechas.

3.- Previamente a la firma del contrato, la persona representante de la adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación:

a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
b) Si la adjudicataria fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de la persona representante con poder suficiente.

4.- La formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por la adjudicataria de la notificación de la adjudicación.

5.- Con la firma del contrato, la empresa adjudicataria acepta la memoria en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra, los planos, los pliegos de prescripciones técnicas y los cuadros de precios del presupuesto del proyecto así como el presente pliego de cláusulas administrativas, documentos todos ellos que tienen carácter contractual, dejando constancia con ello de su conocimiento y conformidad.

Deberán incorporarse expresamente al contenido del contrato las obligaciones que asuma la adjudicataria en su propuesta técnica con relación a los aspectos valorados como criterios de adjudicación relativos a aspectos sociales y medioambientales, según lo establecido en el artículo 11.3 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

6.- Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que pueda ser declarada incursa en prohibición de contratar, según lo previsto en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

7.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

8.- De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

33.- Responsable del contrato

1.- El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Asimismo, la persona responsable del contrato podrá contar con personas colaboradoras, en función de títulos profesionales o conocimientos específicos, que serán identificadas.

La persona responsable del contrato es la persona interlocutora entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.

2.- Las facultades de la responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

3.- Para el ejercicio de sus funciones, la persona responsable y quienes colaboren con ella tendrán libre acceso a los lugares de prestación del objeto del contrato y podrán realizar las inspecciones que consideren oportunas, acompañadas por la persona designada como coordinadora de seguridad y salud, siempre que dichos emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. Fuera de estos casos, la persona responsable del contrato deberá justificar la necesidad del acceso, de forma expresa y detallada en el expediente administrativo, que deberá ser ratificado, previamente, por el órgano de contratación.

Asimismo, podrán solicitar la información y documentación que estimen oportuna y promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y para solucionar cualquier incidente en su ejecución.

4.- La persona responsable del contrato establecerá las directrices oportunas.

En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Comprobar que la ejecución se lleva a cabo en los términos del contrato, y en el plazo de duración previsto. Dicha función posibilitará desarrollar las acciones necesarias para verificar si se cumplen los requisitos de calidad del contrato y las cláusulas sociales, medioambientales, de tipo social e innovadoras.
b) Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato y la adopción de otras medidas para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios que provoque el incumplimiento de la empresa contratista.
c) Recomendar cualquier cambio necesario en el contrato, como especificaciones, instrucciones u otros requisitos que proporcionen operaciones más eficaces.
d) Informar sobre la alteración de medios humanos o materiales adscritos al contrato en aquellos supuestos que no supongan modificación del mismo.
e) Informar y motivar la necesidad y procedencia de ampliaciones de plazo.
f) Comprobar, en su caso, que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas.

5.- Si durante la ejecución del contrato se modificara la designación de la persona responsable del contrato o de las personas colaboradoras, será puesto en conocimiento de la empresa contratista por escrito y publicado en el perfil de contratante.

34.- Sucesión en la persona de la contratista

1.- En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se cumplen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP. Cuando la contratista sea una unión temporal de empresas se estará a lo establecido en el artículo 69.9 de la LCSP.

2.- La contratista deberá comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.

3.- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

35.- Cesión del contrato

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona o empresa adjudicataria a una tercera persona siempre que sus cualidades técnicas o personales no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

2.- Para que la contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceras personas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
b) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato.
c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificada si tal requisito ha sido exigido a la cedente, y no estar incursa en una causa de prohibición de contratar.
d) Que la cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria, en escritura pública.

3.- La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

36.- Condiciones y obligaciones de la empresa contratista

36.1.- Condiciones generales

1.- La empresa o Unión Temporal de Empresas adjudicataria del contrato quedará obligada a ejecutar y entregar a la Administración contratante las obras proyectadas en los plazos contractuales previstos.

2.- Las obras deberán ejecutarse con estricta sujeción al proyecto y pliegos aprobados, a la normativa de general aplicación y, en todo caso, a las reglas técnicas propias de la naturaleza de los trabajos contratados, y conforme a las instrucciones, que en interpretación técnica de esta diere a la empresa contratista la Dirección de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

4.- La empresa contratista será responsable del correcto desarrollo y ejecución de las soluciones previstas en el proyecto hasta la terminación satisfactoria de las obras.

5.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la empresa contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio de la Dirección facultativa designada por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la empresa contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiera apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obra defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. La empresa contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

6.- La empresa contratista deberá disponer, durante el periodo total de duración de la ejecución del contrato (prórrogas incluidas) y del correspondiente plazo de garantía (ampliaciones incluidas), de un contrato de seguro que cubra su responsabilidad por daños a terceras partes así como el correspondiente de daños a la obra, con las coberturas mínimas a que se hace referencia en las **cláusulas 43 y 44** de este pliego, con indicación expresa, entre otros aspectos, de las personas aseguradas, coberturas mínimas e importes garantizados, así como del plazo, y por las sumas aseguradas que se establecen en el cuadro de características del presente pliego, lo que deberá acreditar en el plazo máximo de un mes contado desde la firma del contrato, mediante la presentación bien de la póliza original y de los recibos acreditativos del pago de la primas correspondientes, bien de los correspondientes certificados de la entidad aseguradora. La falta de acreditación de cualquiera de los requisitos señalados en este apartado será causa de resolución del contrato, dado el carácter de obligación contractual esencial que tiene esta obligación, a tenor de lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

En todo caso serán soportados por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la/s correspondientes franquicia/s y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos por las mismas.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

7.- Las empresas que concurran a la licitación aceptan voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

36.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato

1.- Dentro del mes previo a la recepción del contrato, la empresa contratista deberá presentar, conforme al **Anexo V**, una evaluación de los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social a lo largo de la ejecución del contrato.

2.- Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

3.- Además de las previstas en los **apartados 18 y 19** del cuadro de características, son obligaciones especiales de ejecución las que se detallan a continuación:

36.2.1.- Obligaciones sociales de la empresa contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo

1.- La contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo. En particular, deberá aplicar las condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Publicas de Gipuzkoa, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquel, siendo de su exclusiva responsabilidad todo lo referente a accidentes de trabajo. En concreto, deberá ejecutar a su cargo y con toda diligencia el plan de seguridad y salud, redactado y aprobado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y conforme a lo dispuesto en este pliego. El incumplimiento por parte de la empresa contratista no implicará responsabilidad alguna para la entidad contratante.

2.- Con carácter previo a la firma del acta de comprobación de replanteo así como en un momento anterior al levantamiento del acta de recepción de los trabajos o en el momento que el órgano de contratación o la persona responsable del contrato lo estime oportuno, la empresa adjudicataria deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de la relación nominal y el número de personas adscritas a la ejecución del contrato, con indicación de sexo, jornada laboral, categoría profesional, duración de su contrato, y costes salariales.
- Informe ITA (Informe de Trabajadores en Alta, emitido por la Seguridad Social) e informe certificado emitido por la Seguridad Social con declaración nominal de las personas trabajadoras, la antigüedad en la empresa y las bases de cotización.
- En su caso, RNT y RLC de la empresa o copia de los contratos de trabajo en modelo estandarizado del Servicio Público Estatal de Empleo.

3.- La empresa contratista, igualmente, deberá justificar, después de haber solicitado a las empresas subcontratadas los datos oportunos, que estas empresas también aplican en la ejecución de las obras las citadas disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, y más concretamente, las condiciones de trabajo del citado Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquel, así como las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.

4.- La empresa contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

5.- La contratista deberá indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y las trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato. A tal efecto, tendrá la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

6.- Cualquier modificación en las condiciones laborales del personal adscrito que afecte a las establecidas por el convenio colectivo aplicable en el momento de la adjudicación, deberá ser comunicada previamente al responsable del contrato.

7.- La empresa contratista deberá promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

8.- Los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta cláusula serán por cuenta de la empresa adjudicataria y estarán incluidos en el precio ofertado para la ejecución del contrato.

9.- En caso de subcontratación, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras de las empresas con las cuales subcontrate, y lo comunicará al órgano de contratación.

10.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

11.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá, con la salvedad de lo establecido para la subcontratación en la **cláusula 36.2.4** la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tiene carácter muy grave conforme al presente pliego tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

36.2.2.- Obligaciones lingüísticas de ejecución

1.- Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6 y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por el Plan de normalización del uso del euskera en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de sus organismos autónomos que se encuentre en vigor.

2.- Todos los diseños y actividades (incluidos rótulos, publicaciones, señalizaciones, avisos y comunicaciones) deben llevarse a cabo con un planteamiento bilingüe, en euskera y castellano, salvo en casos concretos en que se considere conveniente un uso prioritario del euskera en función de las características de la acción que se plantee y del segmento de ciudadanía al que se dirija, salvaguardando siempre el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas a la elección de lengua.

3.- El incumplimiento de este requisito lingüístico dará lugar a la imposición de la penalidad prevista en el artículo 192 de la LCSP, por ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato.

4.- La penalidad será conforme a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad.

36.2.3.- Obligaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres

1.- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con lo que prevé el Capítulo IV del Título II del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

Entre estas medidas deberá incluirse, necesariamente, la elaboración y la aplicación de un plan de igualdad, en caso de que la empresa adjudicataria no lo tenga por tener menos de 50 personas trabajadoras y, por lo tanto, no estar obligada de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007. El plan de igualdad puede prever, entre otras medidas, acciones de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Este plan se tiene que elaborar en el marco de ejecución del contrato, con el contenido establecido en la ley orgánica mencionada.

La obtención del reconocimiento “Entidad Colaboradora para la igualdad de Mujeres y Hombres” recogida en el Decreto 11/2014, de 11 de febrero, del Gobierno Vasco, podrá acreditar la existencia y aplicación de un plan de igualdad en la organización de la empresa contratista.

La Administración contratante podrá en todo momento exigir de la empresa contratista la acreditación del cumplimiento de las condiciones de utilización de dicho reconocimiento.

2.- La empresa adjudicataria tiene que establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato y verificar que, en su caso, la empresa subcontratista también ha establecido las mismas medidas.

Dentro de la promoción de la conciliación de la vida laboral y familiar, se exigirá la obligación a la adjudicataria de adoptar medidas para asegurar la flexibilidad horaria para el personal con cargas familiares o adoptar mecanismos destinados a asegurar la movilidad entre tiempo parcial y tiempo completo para las y los trabajadores con responsabilidades familiares.

3.- En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en la plantilla vinculada a la ejecución del contrato,

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

deberá realizar al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 % del total de la misma.

4.- La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

5.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tiene carácter muy grave conforme al presente pliego tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

36.2.4.- Obligaciones en supuestos de subcontratación

1.- La empresa contratista podrá concertar con terceras partes la realización parcial de la prestación. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos exigibles de conformidad con el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP.

2.- Las tareas críticas que se indican en el **apartado 15** del cuadro de características no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por la contratista principal.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP será de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del mismo artículo.

4.- Las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral así como de la obligación referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

5.- Los pagos que la empresa contratista realice a las empresas subcontratistas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP.

6.- La contratista cumplirá, además, las siguientes obligaciones:

a) La empresa contratista cumplirá las normas sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, así como la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y asegurará el cumplimiento de dicha normativa por parte de cada subcontratista. En concreto, deberá verificar que toda empresa que subcontrate cumple las siguientes obligaciones, con relación a la ejecución del contrato:
   - que dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos, y que no se haya producido la cesión ilegal de personas trabajadoras.
   - que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.
   - que dispone de una organización preventiva adecuada.
   - que cumple todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.
   - que dispone de un porcentaje mínimo del 30 % de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido, con el fin de garantizar la estabilidad laboral.
   - que está inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas.
   - que cumple los límites en el régimen de subcontratación establecidos en la Ley.

b) La empresa contratista deberá disponer del Libro de subcontratación y dar acceso al Libro de subcontratación a la totalidad de agentes que intervienen en la obra, y comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la Coordinación de seguridad y salud.

c) La empresa contratista deberá informar a las y los representantes de los trabajadores y trabajadoras de todas las empresas de la obra, sobre todas las contrataciones o subcontrataciones de la obra, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

d) La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y deberá comunicarlo al órgano de contratación.

e) En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

f) La empresa contratista verificará que la empresa subcontratista, si tiene que contratar nuevo personal para la ejecución del contrato, favorece la contratación de personas en riesgo de exclusión social, que estén desocupadas o que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo.

7.- La empresa contratista deberá informar a la representación del personal adscrito a la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

8.- La empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el presente contrato y las consecuencias de su incumplimiento.

9.- Las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores que no vienen impuestas en la normativa de contratación vigente se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tiene carácter muy grave conforme al presente pliego tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

10.- Esta Administración contratante podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

En tal caso la empresa contratista remitirá a la Administración contratante, cuando esta lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud de esta Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de una penalidad diaria, por cada día natural de retraso en el pago, de 0,60 por cada 1.000 euros del precio del contrato sin que en ningún caso su cuantía pueda superar el 10 % del precio del contrato.

36.3.- Obligaciones en materia de seguridad de la información

1.- La información, datos o especificaciones facilitados por la Diputación Foral de Gipuzkoa o a los que se haya tenido acceso en ejecución del contrato, deberán ser considerados por la contratista y el personal a su servicio como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, cesión o préstamo a terceras personas, en los términos del artículo 133.2 de la LCSP. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con la entidad contratante.

2.- La adjudicataria se obliga a cumplir con la Política de Seguridad de la Información de la Diputación Foral de Gipuzkoa publicada en el BOG de 13 de noviembre de 2017 y con la normativa de seguridad relacionada con dichos servicios o información; así como a informar y formar a su personal.

3.- En el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento:

a) Se indicará en el cuadro de características la finalidad de este tratamiento. La contratista no podrá utilizar estos datos para otras finalidades distintas a las precisadas. Si la contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato o de la normativa vigente, será considerada también como órgano responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

b) La contratista se obliga a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como las instrucciones que le indique la entidad contratante.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

c) La contratista deberá declarar antes de formalizar el contrato dónde están ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Cualquier cambio a este respecto a lo largo de la vida del contrato deberá ser oportunamente comunicado.

d) La contratista se obliga, en su condición de encargada del tratamiento, a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su destrucción, pérdida o alteración, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

e) La contratista, a la finalización de la prestación contractual, deberá destruir los datos de carácter personal o deberá devolverlos a la entidad contratante o a otra persona encargada del tratamiento designada por esta.

Lo señalado en las letras a, b) y c) del presente apartado, así como la obligación de las licitadoras de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización, tiene carácter de obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Las obligaciones a las que se refieren las letras d) y e) tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución.

4.- La adjudicataria permitirá que la entidad contratante realice los controles que considere oportunos durante el periodo de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y poder adoptar las medidas correctoras oportunas.

5.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la entidad contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

36.4.- Obligaciones referentes al cumplimiento del Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública

1.- La Diputación Foral de Gipuzkoa estima necesario introducir los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional, que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública.

2.- Ello de conformidad con lo previsto en el Considerando 16 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que obliga a los poderes públicos a hacer uso de todos los medios posibles con el fin de evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses. Y señala en particular que ello “puede suponer hacer uso de procedimientos destinados a detectar, evitar y resolver conflictos de intereses”.

Por ello, en garantía de la integridad de este procedimiento, se incluye en el **Anexo IV** el modelo de declaración de cumplimiento del Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la Contratación pública de la Administración Foral de Gipuzkoa.

3.- Este Código, como obligación esencial, resulta de obligado cumplimiento para las empresas y entidades que concurran a licitaciones promovidas por la Diputación Foral de Gipuzkoa y a sus adjudicatarias. Su incumplimiento habilitará al órgano de contratación para la exclusión de la empresa o entidad autora de la actuación contraria al mismo, o en su caso, para la resolución del contrato por incumplimiento culpable, con los efectos legalmente establecidos al efecto.

4.- Cuando no procediera la resolución del contrato, se procederá a la imposición de una sanción, tipificándose cada incumplimiento del Código de Conducta como una infracción grave que originará la correspondiente sanción que podrá llegar al 10 % del presupuesto del contrato.

5.- El procedimiento de imposición de las sanciones tendrá en cuenta los principios de contradicción y graduación de la sanción en atención a la proporcionalidad y a las circunstancias concurrentes.

36.5.- Obligaciones en materia de residuos de construcción y demolición

1.- Cuando así se prevea en el **apartado 28** del cuadro de características de este pliego, además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Asimismo se deberá cumplir el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

2.- El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

3.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de la penalidad prevista en el artículo 192 de la LCSP, por ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato.

4.- La penalidad será conforme a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad.

36.6.- Obligaciones referentes al equipo y medios personales

1.- La empresa contratista deberá ejecutar las obras con el equipo y medios personales adecuados así como los incluidos en su oferta, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos.

2.- Deberá, en concreto, prever a su cargo la necesaria asistencia técnica al proyecto y obra, con la capacidad suficiente como para atender las necesidades propias de los distintos trabajos y especialidades.

3.- La Administración podrá exigir a la empresa contratista el nombramiento de especialistas responsables en aquellos temas o materias especialmente delicados o críticos que a juicio de la Dirección facultativa de las obras así lo requieran.

4.- La empresa contratista estará obligada a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente pliego, las y los facultativos y el resto de personal que se haya identificado nominalmente con anterioridad a la firma del contrato, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal nominado, sin la expresa autorización del órgano de contratación. A estos efectos, cualquier sustitución del personal técnico comprometido por la empresa contratista para la ejecución del contrato deberá ser aceptada por la Administración previa presentación, si así se exige, del currículum de la persona o personas de nueva designación.

5.- En caso de proponer el concurso de personas colaboradoras se deberá aportar su declaración de compromiso de colaboración. La empresa contratista no podrá prescindir de las colaboraciones propuestas en su oferta ni sustituirlas por otras sin la aprobación de la persona responsable del contrato.

6.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tenga carácter muy grave tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la resolución del contrato. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía.

36.7.- Obligaciones referentes a maquinaria y medios técnicos

1.- La empresa contratista aportará la maquinaria y los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de las obras.

2.- Cualquier sustitución de la maquinaria o medios técnicos incluidos en su oferta deberá ser aceptada por la Administración, previa presentación de una propuesta justificada.

3.- La maquinaria y los medios técnicos se mantendrán en todo momento en condiciones de trabajo satisfactorias y con la dedicación necesaria a las obras objeto del contrato, no pudiendo ser retirados sin autorización de la Dirección facultativa, previa justificación de la terminación de las unidades de obra para cuya ejecución se habían previsto.

4.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tenga carácter muy grave tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la resolución del contrato. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía.

36.8.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

1.- Correrá por cuenta y será responsabilidad de la empresa contratista, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo, la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisos para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo atender a su cargo los consiguientes condicionados y prescripciones de los organismos competentes.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

2.- Cuando se exijan tasas, fianzas u otros gastos por dichos permisos, licencias o autorizaciones, su abono o depósito será también a cargo de la empresa contratista.

37.- Gastos exigibles a la contratista

Correrán por cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de la prestación contratada, incluidos los generales, financieros, de seguros, tasas, fianzas, ensayos, transporte y desplazamientos, honorarios y dietas del personal técnico y auxiliar a su cargo y los demás previstos en este pliego.

38.- Consecuencias jurídicas del incumplimiento de las cláusulas de carácter social

1.- Los incumplimientos de las obligaciones establecidas como condiciones especiales de ejecución en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se calificarán a efectos de la imposición de penalidades como leves, graves o muy graves.

1.1.- Los incumplimientos de las obligaciones previstas en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo se calificarán de la siguiente manera:

1.1.1.- Serán incumplimientos leves:

a) No informar por escrito al trabajador o trabajadora sobre los elementos esenciales del contrato y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, en los términos y plazos establecidos en la normativa correspondiente.
b) No informar a las y los trabajadores a tiempo parcial, a las y los trabajadores a distancia, y a las y los trabajadores con contratos de duración determinada o temporales sobre las vacantes existentes en la empresa.
c) No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de leves.
d) No comunicar en tiempo y forma las bajas de las y los trabajadores que cesen en el servicio de la empresa así como las demás variaciones que les afecten.
e) No remitir a la entidad correspondiente las copias de los partes médicos de baja, confirmación de la baja o alta de incapacidad temporal facilitadas por las personas trabajadoras.
f) Cualesquiera otros incumplimientos que afecten a obligaciones meramente formales o documentales.

1.1.2.- Serán incumplimientos graves:

a) No formalizar por escrito el contrato de trabajo cuando este requisito sea exigible o cuando lo haya solicitado el o la trabajadora.
b) Incumplir la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley.
c) Incumplir las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos.
d) Modificar las condiciones sustanciales de trabajo impuesta unilateralmente por la empresa, sin acudir a los procedimientos legamente establecidos.
e) Establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente o por convenio colectivo, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos de las y los trabajadores reconocidos en el artículo 4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo que proceda su calificación como muy grave.
f) Incumplir la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, en particular por carecer de un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y la salud de las y los trabajadores de la obra o por no adaptarse a las características particulares de las actividades o los procedimientos desarrollados o del entorno de los puestos de trabajo.
g) Incumplir la obligación de realizar el seguimiento del plan de seguridad y salud en el trabajo, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.
h) No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de las y los trabajadores que procedan conforme a la normativa en vigor, o no comunicar su resultado a las y los trabajadores afectados.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

i) Adscribir trabajadores o trabajadoras a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas, salvo cuando se considere incumplimiento muy grave.

j) No dar cuenta en tiempo y forma a la autoridad laboral, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales, o no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de las y los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes.

k) Incumplir la normativa de prevención de riesgos laborales, salvo que la misma tenga la consideración de leve o muy grave.

l) La falta de limpieza del centro o lugar de trabajo, cuando sea habitual o cuando de ello se deriven riesgos para la integridad física y salud del personal.

m) No solicitar la afiliación inicial o el alta de las y los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido. A estos efectos se considerará un incumplimiento por cada trabajador o trabajadora afectada.

n) No ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo presentado los documentos de cotización, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una declaración concursal de la empresa, ni a un supuesto de fuerza mayor, ni se haya solicitado aplazamiento para el pago de las cuotas con carácter previo al inicio de la actuación inspectora, salvo que haya recaído resolución denegatoria.

1.1.3.- Serán incumplimientos muy graves:

a) El impago y los retrasos reiterados en el pago del salario debido.

b) Adoptar decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad, discriminaciones favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, discriminaciones por circunstancias de origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otras personas trabajadoras o por razón de la lengua.

c) Adoptar decisiones de la empresa que supongan un trato desfavorable de las y los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

d) Incumplimiento por la empresa de los compromisos por pensiones con el personal en los términos establecidos en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones.

e) No paralizar ni suspender de forma inmediata, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de la Inspección, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las y los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.

f) Adscribir trabajadores o trabajadoras a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas, así como su dedicación a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ello se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las y los trabajadores.

g) La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades consideradas en la normativa correspondiente como peligrosas o con riesgos especiales.

h) Incumplir el deber de verificar, en la forma establecida legal o reglamentariamente, que las empresas subcontratadas disponen de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que disponen de una organización preventiva adecuada, y la inscripción en el registro correspondiente.

i) No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

j) No ingresar, en el plazo y formas reglamentarias, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social, no habiendo presentado los documentos de cotización.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

k) Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización o en cualquier otro documento de forma fraudulenta, cuando se modifiquen las cuotas.

l) Dar ocupación a las y los trabajadores afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada comunicado a la autoridad laboral o a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, en su caso.

m) Retener indebidamente, no ingresándola dentro de plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores y trabajadoras, o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos.

1.2.- Los incumplimientos de las obligaciones previstas en materia de subcontratación se calificarán de la siguiente manera:

1.2.1.- Serán incumplimientos leves:

a) No disponer en la obra del Libro de Subcontratación exigido por la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

b) No verificar la empresa contratista la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza la empresa subcontratista, y de cuanta información sea exigida por las disposiciones legales vigentes.

c) No comunicar a la persona que realiza la coordinación de seguridad y salud la subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación.

1.2.2.- Serán incumplimientos graves:

a) No disponer del Libro de Subcontratación exigible por la Ley reguladora de la subcontratación del sector de la construcción, o no llevarlo en orden y al día, en los términos establecidos por la normativa correspondiente.

b) No verificar que las empresas subcontratistas con las que contrate disponen de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que disponen de una organización preventiva adecuada.

c) Con carácter general, no verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento por parte de las empresas subcontratadas de las obligaciones señaladas en la cláusula de subcontratación, salvo que estén previstas como incumplimiento leve o muy grave.

d) Permitir que, en el ámbito de ejecución del contrato, intervengan subcontratistas o personas trabajadoras autónomas superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin que se disponga de la expresa aprobación de la dirección facultativa, salvo que constituya incumplimiento muy grave.

e) No informar a las y los representantes de las personas trabajadoras de las subcontrataciones efectuadas.

1.2.3.- Serán incumplimientos muy graves:

a) Permitir que, en el ámbito de ejecución del contrato, intervengan empresas subcontratistas o personas trabajadoras autónomas superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin que se disponga de la expresa aprobación de la dirección facultativa, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales conforme a la regulación reglamentaria de los mismos para las obras de construcción.

b) La cesión de personas trabajadoras en los términos prohibidos por la legislación vigente.

c) Contratar la ejecución de parte del contrato con una persona inhabilitada para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

d) No verificar que la empresa subcontratista cumple la limitación de la proporción mínima de personas trabajadoras contratadas con carácter indefinido conforme a la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

1.3.- Los incumplimientos de las obligaciones previstas en materia de promoción de la igualdad de mujeres y hombres se calificarán de la siguiente manera:

1.3.1.- Será incumplimiento leve no presentar ante el órgano de contratación el plan de igualdad elaborado en el marco de ejecución del contrato, en los casos que proceda su presentación.

1.3.2.- Serán incumplimientos graves:

a) No elaborar el plan de igualdad adaptado al marco de ejecución del contrato, en los casos que proceda su realización.

b) Incumplir, con carácter general y sistemático, las medidas incluidas en el plan de igualdad elaborado en el marco de ejecución del contrato.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

c) No establecer ninguna medida que favorezca la conciliación de la vida personal o familiar del personal trabajador adscrito al contrato.

d) No contratar, al menos, una mujer durante la ejecución de la obra o no transformar en indefinida una contratación temporal de mujer en el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en la plantilla vinculada al contrato.

1.3.3.- Será incumplimiento muy grave cometer acoso por razón de sexo dentro del ejercicio de las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo de la misma.

2.- Los incumplimientos de las obligaciones establecidas como condiciones especiales de ejecución, con excepción del supuesto regulado en la **cláusula 36.2.4** relativa a la subcontratación, supondrán la imposición de las siguientes penalidades económicas, salvo en los supuestos en los que proceda la resolución del contrato:

2.1.- A los incumplimientos calificados como leves se les aplicará una penalidad que no podrá superar la cuantía del 4 % del precio del contrato.

2.2.- A los incumplimientos calificados como graves se les aplicará una penalidad superior al 4 % del precio del contrato, sin exceder del 7 % del mismo.

2.3.- A los incumplimientos calificados como muy graves se les aplicará una penalidad superior al 7 % del precio del contrato, sin exceder del 10 % del mismo, con excepción de lo previsto para la subcontratación en la cláusula siguiente de este pliego.

3.- Las penalidades que se impongan se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía, que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.

4.- Las obligaciones cuyo incumplimiento se califica como muy grave tendrán carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento podrá suponer la resolución del contrato.

39.- Penalidades por demora y otras penalidades

1.- El órgano de contratación, con sujeción a lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, podrá imponer penalidades a la empresa contratista por los incumplimientos que se indican a continuación:

a) Por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales.

b) Por cumplimiento defectuoso de la prestación, por incumplir o cumplir defectuosamente cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución recogidas en el presente pliego que sean distintas de las reflejadas en los apartados siguientes.

c) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas.

d) Por incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

2.- La cuantía de las penalidades será la siguiente:

a) Por la causa contemplada en la letra a), la cuantía prevista en el apartado 3 del artículo 193 de la LCSP salvo que el **apartado 23** del cuadro de características establezca otras diferentes.

b) Por las causas contempladas en las letras b), c), y d), un 4 % del precio del contrato salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 7 %, en el primer caso, y hasta un 10 % en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.

Estas penalidades, con la salvedad indicada para la infracción de las obligaciones a las que refiere la letra a) del apartado 1 de esta misma cláusula, deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

3.- Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las indicadas en el apartado anterior, estas se especificarán en el **apartado 23** del cuadro de características.

4.- La constitución en mora de la empresa contratista no precisa intimación previa por parte de la Administración.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

5.- Las penalidades por incumplir, o cumplir defectuosamente, el compromiso de adscripción de medios, las condiciones lingüísticas o cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución se impondrán en el momento que el órgano de contratación verifique el incumplimiento.

6.- Las penalidades por incumplimiento, o cumplimiento defectuoso, que afecten a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas se impondrán cuando, durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción, se constate por el órgano de contratación que, por causas imputables a la contratista, esta no ha ejecutado el contrato o alguno de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que estos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

7.- Las penalidades por cumplimiento defectuoso se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe a la contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

8.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios.

9.- El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas o certificaciones y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de los mencionados documentos. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, la contratista quedará obligada a reponer o ampliar la misma en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario en causa de resolución del contrato.

40.- Comprobación del replanteo

1.- Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargado de las obras procederá, en presencia de la contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

2.- Con carácter previo a la firma del acta de comprobación de replanteo la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato la documentación recogida en el **apartado 2 de la cláusula 36.2.1** del presente pliego. Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación serán las reflejadas en el apartado undécimo de dicha cláusula.

3.- En el caso de la división en lotes del objeto del contrato, la realización de los trabajos se iniciará en función de la fase de ejecución en la que cada lote deba desarrollarlos, previa la correspondiente acta de comprobación de replanteo o acta de inicio, que deberá suscribirse los días inmediatamente anteriores al inicio de los trabajos de cada lote.

4.- En los expedientes calificados de urgentes el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

5.- Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte de la contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquella la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que la contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificada la contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligada a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 de la LCSP.

6.- De conformidad con el artículo 245 b) de la LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

7.- Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente a la contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando la contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas ni modificar el cómputo del plazo para su ejecución.

8.- El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

41.- Programa de trabajo

1.- Cuando así se establezca en el **apartado 21** del cuadro de características la empresa contratista, única o de cada lote, en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde la formalización del contrato, deberá presentar a la Dirección facultativa de las obras un desarrollo adecuado del programa de trabajo incluido en su oferta, conforme a lo establecido en el artículo 144.3 del RGLCAP.

2.- El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se deriven de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, suponga incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

3.- El órgano competente de la Diputación Foral resolverá sobre el programa dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

4.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

5.- El programa de trabajo deberá actualizarse por la empresa contratista cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, procediendo a la fijación o actualización y puesta al día del mismo conforme a las instrucciones que reciba de la Administración.

6.- La empresa contratista adaptará y coordinará su programa de trabajo con la retirada y reposición de los servicios afectados, tanto los que entran dentro del contrato como los correspondientes a empresas tales como Iberdrola, S.A., Telefónica de España, S.A.U, Euskaltel, S.A. y Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E .y empresas suministradoras de gas.

7.- La Dirección de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por el retraso en el pago de estas certificaciones.

42.- Plan de seguridad y salud en el trabajo

1.- La empresa contratista deberá elaborar un plan de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, que presentará por duplicado a la Administración en el plazo de once días naturales desde la formalización del contrato. El plan de seguridad y salud no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales y en el mismo, entre otros extremos, deberán detallarse, en su caso, las subcontrataciones previstas.

Dicho plan, con el correspondiente informe de la persona coordinadora o, en su defecto, de la dirección facultativa, antes del inicio de las obras, se elevará para su aprobación al órgano competente de la Diputación. A estos efectos, la coordinadora de seguridad y salud informará en el plazo de siete días naturales desde su recepción sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a siete días naturales.

En todo caso el plazo máximo para la aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la formalización del contrato. Si por incumplir la empresa contratista los plazos indicados en el párrafo anterior no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

2.- La persona coordinadora o la persona integrada en la dirección facultativa designada al efecto, podrá ordenar la paralización provisional de la obra en su totalidad o de los tajos, en particular, cuando observase el incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, con riesgo inminente o grave para las personas. En estos casos, pondrá el tema en conocimiento inmediato de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del resto de las personas interesadas, conforme al artículo 14 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

3.- No se iniciará ninguna obra sin que se haya aprobado el plan de seguridad y salud en el trabajo. Si en el transcurso de la obra se ordena la paralización de las obras por incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las medidas de seguridad y salud, el tiempo en que permanezca paralizada la obra o el tajo seguirá computándose a los efectos de plazo de ejecución y podrá llegar a ser causa de resolución de la misma, conforme a los artículos 193,195 y 237 de la LCSP.

4.- En el caso de la división en lotes del objeto del contrato, la contratista deberá elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo del correspondiente lote del que resulte adjudicataria.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

43.- Daños y perjuicios a terceras partes

1.- La empresa contratista extremará sus precauciones para evitar daños y perjuicios a terceras partes siendo de su exclusiva responsabilidad cuántos puedan derivarse directa o indirectamente de la ejecución de las obras.

Será obligación de la empresa contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes, a terceras partes como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

2.- La empresa adjudicataria dispondrá en todo momento de un contrato de seguro para responder de los citados daños y perjuicios a terceras partes, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato con una cobertura mínima por el importe establecido en el **apartado 24** del cuadro de características.

3.- El período de mantenimiento de la vigencia de dicha póliza será, como mínimo, el periodo total de duración del contrato (prórrogas incluidas, en su caso) y del correspondiente plazo de garantía (ampliaciones incluidas, en su caso).

44.- Daños en las obras

1.- La empresa contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligada a concertar a su costa, un seguro que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyendo como asegurada a la Diputación Foral de Gipuzkoa, por el importe mínimo establecido en el **apartado 24** del cuadro de características, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación. Las coberturas serán las siguientes:

a) Daños y pérdidas materiales derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza o cualquier otro riesgo no denominado.
b) Garantías adicionales derivadas de:
   - Error de diseño, riesgo de la empresa fabricante.
   - Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.
   - Daños a bienes preexistentes, sabotaje.
   - Huelga, motín y conmoción civil.

2.- Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el período de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras.

3.- El período de mantenimiento de la vigencia de dicha póliza será, como mínimo, el período de duración del contrato (prórrogas incluidas, en su caso) y el establecido como período de garantía (ampliaciones incluidas, en su caso).

4.- En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

45.- Modificaciones del contrato

1. Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrán introducirse modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando así se prevea en el **apartado 22** del cuadro de características, o cuando concurran los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP.
2. Serán en todo caso obligatorias para la contratista las modificaciones previstas en el **apartado 22** del cuadro de características y aquellas otras que encajen en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.
3. Ni la contratista ni la responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificaciones que no estén debidamente aprobadas. Las modificaciones del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad de la empresa contratista, la cual estará obligada, en su caso, a rehacer la parte afectada por aquéllas sin derecho a abono alguno.
4. Las modificaciones contractuales deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

5. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la contratista queda obligada a la actualización del programa de trabajo.

6. Modificación del proyecto

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

45.1.- Modificaciones previstas

1.- El presente contrato podrá modificarse, si así se ha previsto, según lo detallado en el **apartado 22** del cuadro de características del presente pliego, en las circunstancias, con las condiciones, alcance y los límites allí establecidos.

2.- En ningún caso las modificaciones previstas pueden suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni exceder del veinte por ciento del precio inicial del contrato.

3.- En el procedimiento que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la prerrogativa establecida en este apartado, una vez redactada, por la persona responsable del contrato la propuesta de modificación del contrato, y tras la audiencia del contratista y del redactor del proyecto (en su caso), por plazo mínimo de tres días, se dará traslado al órgano de contratación para su aprobación.

45.2.- Modificaciones no previstas

1.- Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el **apartado 22** del cuadro de características cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205.2 de la LCSP y que se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2.- En el procedimiento que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la prerrogativa establecida en este apartado, una vez redactada, por la persona responsable del contrato la propuesta de modificación del contrato, y antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto, si éste se hubiese preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3.- Cuando la modificación resulte obligatoria para el contratista, una vez realizado el trámite de audiencia, se dará traslado al órgano de contratación para su aprobación.

4.- Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

46.- Suspensión de las obras

1.- La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP, y en las cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

2.- De conformidad con el artículo 208 de la LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o esta tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, deberá abonar a la contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos.

47.- Mediciones y valoración y abonos a cuenta

1.- Sólo se abonará a la contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto.

2.- No podrá emitirse ninguna certificación y, en consecuencia, realizarse ningún pago hasta que se haya formalizado el contrato.

3.- La dirección de la obra realizará mensualmente la medición de los trabajos efectuados, pudiendo la contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, la contratista está obligada a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá la contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde a la contratista, queda esta obligada a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

4.- Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el proyecto, en la parte correspondiente a las mediciones. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá mensualmente a la redacción de la relación valorada al origen.

5.- La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en los correspondientes pliegos para abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

6.- Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

7.- A estos efectos, en la resolución por la que se otorgue la adjudicación a la propuesta considerada más ventajosa, la Administración fijará definitivamente el coeficiente de adjudicación.

El coeficiente de adjudicación será el que resulte de la relación entre el precio señalado por la empresa adjudicataria en la oferta económica de su propuesta y el presupuesto base de licitación.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de los trabajos serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por la empresa licitadora.

8.- Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se valorarán y abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

9.- Para el abono de las partidas alzadas a justificar, y cuando las actuaciones no se presten a la aplicación de unidades de obra, podrá considerarse por la Administración la posibilidad de facturación por terceras partes previamente autorizada y respaldada por la dirección facultativa de las obras. El importe líquido facturado será abonado por la empresa contratista y reembolsado por la Administración incluyéndolo en la certificación de obra que se expida al mes siguiente. Dicho importe se incrementará aplicando un porcentaje del 13 % en concepto de gastos generales y no estará sujeto a ningún otro incremento ni a la baja de adjudicación.

10.- Simultáneamente a la tramitación de la relación valorada la dirección de la obra enviará un ejemplar a la contratista a efectos de su conformidad o reparos, pudiendo esta formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de su recepción.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte de la contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones de la contratista, estas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la próxima relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

11.- Las facturas deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y por la

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

Orden Foral 632/2014, de 1 de diciembre, por la que se regulan determinados aspectos del punto general de entrada de facturas electrónicas y del registro contable de facturas en el ámbito de la Administración Foral del territorio histórico de Gipuzkoa.

En estos supuestos, la presentación de las facturas electrónicas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas del territorio histórico de Gipuzkoa producirá una anotación automática en el registro general de entrada de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como la anotación en el registro contable de facturas gestionado por el Servicio de Contabilidad del Departamento de Hacienda y Finanzas.

12.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y, si se demorase, deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

13.- En todo caso, si la empresa incumpliera el plazo de treinta días naturales para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días naturales desde la fecha de la presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Ello no obstante, en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo legalmente previsto desde la fecha de su aprobación, sino desde aquélla otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

15.- Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen a la contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198 de la LCSP.

16.- La empresa contratista podrá ceder a una tercera parte, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la entidad cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

17.- La contratista, en las condiciones señaladas en el **apartado 26** del cuadro de características del presente pliego, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el citado **apartado 26**. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

48.- Aviso de terminación de la ejecución de la obra

La contratista, con la antelación prevista en el **apartado 29** del cuadro de características, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

49.- Recepción de la obra

1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando esta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

2.- Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

3.- Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, y otro a la contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificada la contratista para dicho acto.

4.- La contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

5.- Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediarlos. Si

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

transcurrido dicho plazo la contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables a la contratista.

50.- Medición general y certificación final

1.- Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada a la contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

2.- En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 243.1 de la LCSP. El plazo para aprobar la certificación final se encuentra regulado en el **apartado 30** del cuadro de características.

51.- Plazo de garantía y liquidación

1.- El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 16** del cuadro de características. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo de la contratista. En el caso de lotes, el plazo de garantía se computará para cada lote de forma individualizada.

2.- Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP que resulten de aplicación.

3.- Durante dicho plazo cuidará la contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma, y a costa de la contratista, los trabajos necesarios para evitar el daño.

4.- En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

5.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia de la contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, la contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

6.- En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas, notificándose a la contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación de la contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

7.- Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

52.- Responsabilidad por vicios ocultos

1.- Si la obra se arruinara o sufriera deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la contratista, esta responderá de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

2.- Asimismo, la contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

3.- Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

4.- Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad de la contratista.

53.- Resolución del contrato

1.- Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones esenciales indicadas en la LCSP, de las indicadas en la **cláusula 36.3 y 36.4** y de las señaladas en el **apartado 20** del cuadro de características como obligaciones esenciales del contrato.

2.- De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

3.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

4.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación, en decisión motivada, previa audiencia de la misma, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

5.- Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

6.- También podrá ser resuelto el contrato por las siguientes causas:

a) Por el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista al personal adscrito al contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para este personal.

   La resolución por esta causa se acordará, con carácter general, a instancia de la representación del personal en la empresa contratista; excepto cuando el personal afectado por el impago de salarios sea personal en el que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP, y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada de oficio, directamente por el órgano de contratación.

b) Por incumplimiento de carácter muy grave conforme al presente pliego de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

7.- En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

8.- No obstante, cuando las penalidades por incumplimientos alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

54.- Incorporación de las obras al inventario general de bienes y derechos

A los efectos de su incorporación al inventario general de bienes y derechos de las obras de carácter inventariable y, en su caso, de las de mejora, la empresa contratista en el acto de recepción de la obra entregará a la Dirección de la obra la documentación descriptiva del estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción.

55.- Supuestos de contradicciones

De existir contradicciones, en cuanto a las determinaciones económico-administrativas, entre los documentos que integran el proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares, prevalecerán las cláusulas contenidas en el presente pliego.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

I.- SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

1. **Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación**

   1.1. Requisitos administrativos:

   a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté admitido como medio de identificación y firma en el sistema de licitación electrónica. El portal de acceso al sistema de licitación electrónica mostrará en todo momento una relación actualizada de los certificados electrónicos permitidos.
   b) La empresa debe estar dada de alta en alguno de estos registros: Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CAE (ROC) o estatal (ROLECE) o bien en el Registro interno de licitadores KPE-CPE.

   1.2. Requisitos técnicos:

   La información sobre los requerimientos técnicos para licitar electrónicamente se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.contratacion.euskadi.eus/informacion-general-licitacion-electronica/w32-kpelicel/es/

2. **Acceso al sistema de licitación electrónica:**

   Para utilizar el sistema deberá accederse al portal:

   https://www.contratacion.euskadi.eus/acceso-a-la-licitacion-electronica-en-la-plataforma-kontratazioa-empresas/webkpe00-kpelicel/es/

Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica:

945 016 298

II.- NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS

Las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa a la que se accederá a través de https://egoitza.gipuzkoa.eus/es/. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, la empresa recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico que haya facilitado a estos efectos en la **Adenda** de este **Anexo I**.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

ADENDA AL ANEXO I.- DATOS A EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre **DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**

☐ **En nombre de la empresa que represento**

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

* En el caso de Unión Temporal de Empresas, adaptar el modelo para añadir los datos relativos a todas las personas que representen a cada una de las empresas que formarán la UTE.

DECLARA(N)

Que a efectos de notificaciones y comunicaciones en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato (denominación y código expediente):

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato	**Código de referencia**
ITINERARIO PEATONAL EN EL ENLACE N-I-420, EN ORDIZIA	16-SV-83/2025-RP

Los datos a efectos de practicar las notificaciones y comunicaciones vía electrónica son[1]:

DATOS PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Calle/Plaza/Avenida/... **N.º** **Piso** **Mano**

Municipio **C.P.** **Provincia**

Teléfono **Móvil**

Dirección de correo electrónico de aviso:

Persona que va a ser la destinataria:

Idioma elegido para recibir notificación/comunicación: Euskera ☐ Castellano ☐

Lugar y fecha:

Nombre empresa

firma

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

[1] *En caso de presentar oferta o solicitud de participación varias empresas con el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias, deberán presentar una sola dirección a efectos de notificaciones y comunicaciones.*

ANEXO II.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre **DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**
☐ **En nombre de la empresa que represento**

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre **DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**
☐ **En nombre de la empresa que represento**

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre **DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**
☐ **En nombre de la empresa que represento**

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

***** *Adaptar el modelo para añadir los datos relativos a todas las personas que representen a cada una de las empresas que formarán la Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias.*

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato	**Código de referencia**
ITINERARIO PEATONAL EN EL ENLACE N-I-420, EN ORDIZIA	16-SV-83/2025-RP

DECLARAN

1. Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, en el caso de resultar adjudicatarias del contrato de referencia con el siguiente porcentaje de participación:

Nombre empresa	%

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

2. Que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña.:

Nombre y apellidos	

Lugar y fecha:

Nombre empresa *firma*
Nombre empresa *firma*
Nombre empresa *firma*

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

ANEXO III. - MODELO DE AVAL

DATOS DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO O SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA

Razón social **NIF**

Domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos:

Calle/Plaza/Avenida/... **N.º** **Piso** **Mano**

Municipio **C.P.** **Provincia**

APODERADO(S)

Nombre y apellidos **NIF**

La entidad arriba expresada, y en su nombre y representación la(s) persona(s) mencionada(s) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, se constituye ante la Diputación Foral de Gipuzkoa en avalista solidario de:

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD AVALADA

Nombre y apellidos / Razón social **CIF / NIF**

Objeto del contrato u obligación asumida por la avalada

Órgano de contratación

Importe del aval (en letra y en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del órgano de contratación, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la Norma Foral 4/2007 de 27 de marzo, de Régimen Financiero y Presupuestario del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

El presente aval estará en vigor hasta que el órgano de contratación o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha:

Razón social de la entidad:

Firma de los apoderados:

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

ANEXO IV.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE LOS OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS, CON DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre **DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**

☐ **En nombre de la empresa que represento**

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato	**Código de referencia**
ITINERARIO PEATONAL EN EL ENLACE N-I-420, EN ORDIZIA	16-SV-83/2025-RP

Enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen con relación al expediente de contratación indicado, propone el/los siguiente/s precio/s y, en su caso, las ofertas del resto de elementos evaluables mediante fórmulas.

1.- OFERTA ECONÓMICA

OFERTA ECONÓMICA	
PRECIO (en número)	€
IVA (21 %)	€
TOTAL	€

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declara que, bajo su personal responsabilidad como titular de la empresa/en nombre de la empresa a la que representa:

1.- Ostenta la **representación** de la que presenta la oferta.

2.- La empresa a la que representa tienen **capacidad para contratar** con la Administración Pública, ya que teniendo plena capacidad de obrar, no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

3.- Se trata de una Unión Temporal de Empresas:

☐ SÍ y al presentar la oferta se acompaña a la presente declaración el compromiso de constitución de UTE conforme al **Anexo II**.

☐ NO

4.- Cuenta con las autorizaciones/habilitaciones profesionales, la solvencia económica, financiera, y la profesional y técnica, o en su caso la clasificación correspondiente, requerida en el **apartado 13** del cuadro de características.

Para acreditar la referida solvencia:

☐ SÍ se va a basar en los medios de otra empresa, para lo cual cuenta con el compromiso por escrito.

☐ NO se va a basar en los medios de otra empresa.

5.- Manifiesta haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación, en su caso, de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad.

Asimismo, declara su conformidad y adhesión a las condiciones especiales de ejecución establecidas en los pliegos.

6.- Se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales con los perfiles y especificaciones que se indican en el **apartado 14** del cuadro de características.

7.- En caso de resultar adjudicataria, se obliga a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

8.- En particular, manifiesta expresamente haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta, como mínimo, la condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa- en particular el último texto existente de tal convenio publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa- ,indicando, caso de resultar de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato otro convenio o pacto de empresa más beneficioso que el sectorial, que este es el que a continuación se indica:_____

9.- En caso de resultar adjudicataria

☐ SÍ
☐ NO

AUTORIZA expresamente la cesión a la Administración Pública contratante de la información que acredite que la empresa representada cumple con sus obligaciones tributarias con la Diputación Foral de Gipuzkoa, y con las obligaciones de la Seguridad Social.

10.- Se trata de una empresa extranjera:

☐ SÍ, y me someto a la jurisdicción y tribunales españoles, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderme.

☐ NO

11.- La empresa a la que representa:

☐ SÍ se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ NO se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

☐ NO concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.

☐ SÍ concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, las cuales se relacionan a continuación:

_____

(*) Artículo 42.1 del Código de Comercio:

“Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

NIF/CIF	Denominación social

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

12.- Se obliga a evaluar el impacto de los criterios de adjudicación a los que, en su caso, se haya comprometido en su proposición, así como las condiciones especiales de ejecución de carácter social aplicadas, conforme al modelo señalado en el anexo V, que se presentará en el momento que se señala en los pliegos cláusulas administrativas particulares (cláusula 36).

13.- Se compromete al cumplimiento en todos sus términos del CÓDIGO DE CONDUCTA Y MARCO DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA de la Administración Foral de Gipuzkoa, aprobado por el Consejo de Gobierno Foral, en su reunión de 5 de septiembre de 2017, que encuentra a disposición de las licitadoras en la siguiente dirección electrónica:

https://www.gipuzkoa.eus/documents/20933/923643/Kontratazio_kodea-es.pdf/e014801b-3e70-fd79-8ac2-d63ea19aa374

Y consecuentemente no tiene ningún conflicto de intereses y no tiene ningún tipo de relación equivalente al respecto con otras licitadoras u otras partes interesadas en el proyecto. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, la empresa asume la obligación de comunicar la misma al poder adjudicador.

14.- Considera confidenciales los siguientes documentos, informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales: [2]

1.- ……
2.- ……
3.- ……
……..……

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

1.- ……
2.- ……
3.- ……
……..…….

Lugar y fecha:

Nombre empresa   *firma*

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

[2] La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. En el caso de que la empresa no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

ANEXO V.- PROPUESTA DE SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre **DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**

☐ **En nombre de la empresa que represento**

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato	**Código de referencia**
ITINERARIO PEATONAL EN EL ENLACE N-I-420, EN ORDIZIA	16-SV-83/2025-RP

DECLARA, que la citada empresa, en la ejecución del contrato:

1.- Ha empleado para la ejecución del contrato a … mujeres, lo que supone un … % sobre el total de la plantilla empleada.

2.- Ha realizado un diagnóstico sobre la situación de igualdad de mujeres y hombres en la empresa, o entre las personas beneficiarias de la prestación, a partir del cual se han diseñado y aplicado … (indicar número) de acciones de igualdad, que han beneficiado a …. personas.

3.- Ha diseñado e impartido … horas de formación en materia de igualdad, en la que han participado … personas.

4.- Ha designado a una persona de la plantilla de la empresa o se ha contratado a un/a técnico como responsable en materia de igualdad.

5.- Ha aprobado un protocolo o medidas específicas para prevenir y hacer frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el trabajo en cuyo diseño han participado … personas y que afecta o beneficia a … personas.

6.- Se ha aprobado un protocolo específico para el empleo de lenguaje de género en la empresa, en cuyo diseño han participado … personas y que ha sido comunicado a … personas.

7.- Ha diseñado y aplicado medidas de conciliación, habiendo sido beneficiarias de dichas acciones un total de … personas, de las que … han sido mujeres. Las acciones han consistido en (indicar lo que proceda: fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres; en particular, la disposición de recursos propios, privados o sociocomunitarios que faciliten la atención de personas menores y dependientes, tales como cheques servicio, comedores, guarderías, centros de día o ludotecas: o bien mejoras de jornada, excedencias, licencias o permisos, flexibilización horaria, el teletrabajo, o la adaptación o reasignación de servicios).

8.- Ha aplicado un convenio de empresa que incluye medidas específicas para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, del que se han adoptado *(indicar número de)* acciones, y cuya aplicación a la ejecución contractual ha beneficiado a … personas.

9.- Dispone de una certificación o acreditación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, cuyas acciones aplicadas a la ejecución del contrato han beneficiado a … personas.

10.- En el caso de empresas con más de 50 personas en plantilla, se ha respetado y cumplido la cuota de contratación del 2 % de personas con discapacidad igual o superior al 33 %, de tal modo, que siendo el total de la plantilla de la empresa de … personas, figuran en la misma … personas con discapacidad igual o superior al 33 %.

11.- Ha respetado para el total de la plantilla, formada por … personas el cumplimiento del convenio sectorial y territorial vigente para el sector.

ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e

12.- Ha empleado en la ejecución del contrato un uso no sexista del lenguaje, evitado cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentado una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. El total de materiales elaborados (publicidad, cartelería, folletos, imágenes, documentos, etc) estimado con dichos criterios es de … *(indicar número)*, y se estima un impacto de alcance a … *(indicar número de)* personas.

13.- Ha cumplido las obligaciones lingüísticas contenidas en el contrato.

Lugar y fecha:

Nombre empresa *firma*

EKS | CSV: ACTA692a9f67-278b-4f72-88a1-4ce5f832165e
Egiaztatu dokumentu honen osotasuna eta sinadura hurrengo URL edo QR kodean sartuz: https://egoitza.gipuzkoa.eus/eks
Compruebe la integridad y firma de este documento, accediendo a la siguiente URL o código QR: https://egoitza.gipuzkoa.eus/csv

Sinaduren laburpena / Resumen de firmas

Titulua / Título:	PLA-C-2026-0060_es 16-SV-83/2025-RP.pdf

Sinatzailea 1 / Firmante 1:
MARTINEZ IRURETAGOIENA, Elixabete - Idazkari Teknikoa / Secretaria Técnica
Data / Fecha: 2026/10/15 13:14:06